

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0682/15 PORTOBELLO/EYSA**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 17 de agosto de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. (“EYSA”) por parte de PORTOBELLO CAPITAL GESTION, S.G.E.I.C. (“PORTOBELLO”).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 17 de septiembre de 2015. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse los umbrales establecidos en los artículos 8.1.a) y b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (6) El Contrato de Compraventa de Participaciones e Inversión suscrito por las partes el 19 de junio de 2015 incluye en su cláusula 11.3 un pacto de no competencia, en virtud del cual los vendedores se comprometen por un periodo de [no superior a 2 años]<sup>1</sup>, desde la fecha de ejecución de la operación, a no llevar a cabo negocios en España, Portugal o América que compitan con el negocio de explotación de aparcamientos regulados en la vía pública, de servicios de retirada de vehículos o servicios recaudatorios, así como a no solicitar a proveedores o clientes de EYSA que terminen o modifiquen su relación comercial con la misma.
- (7) Adicionalmente, la citada cláusula 11.3 contiene un pacto de no captación por la que los vendedores se comprometen durante un periodo de [no superior a 2 años], desde la fecha de ejecución de la operación a no realizar ofertas de trabajo a los altos directivos de EYSA, a excepción de ofertas generales de empleo no dirigidas específicamente a dichos directivos.

---

<sup>1</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (9) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.
- (10) En cuanto al pacto de no competencia, su contenido y duración están dentro de lo que se entiende razonable para la operación de concentración notificada. No obstante, su ámbito geográfico de aplicación, se extiende no solo a España, donde centra sus actividades EYSA, sino también a Portugal y América.
- (11) El notificante justifica la extensión del pacto de no competencia a dichos territorios en base a los planes de expansión internacional del negocio de EYSA planteados por el vendedor<sup>2</sup>. En su opinión si no se extendiera el pacto de no competencia a dichas áreas, el vendedor podría replicar de manera inmediata los planes de expansión internacional diseñados para EYSA, en claro detrimento de la inversión realizada por PORTOBELLO.
- (12) Según el apartado 22 de la Comunicación de la Comisión, para que el ámbito geográfico de aplicación de una cláusula de competencia pueda ampliarse a aquellos territorios a los que el vendedor tuviese planeado introducirse en el momento de efectuar la operación, es necesario que ya hubiese efectuado inversiones a tal fin. La presente operación no cumple tal requisito.
- (13) Con independencia de lo anterior, en lo que afecta a España, esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no competencia forma parte de la operación de concentración analizada.

#### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

- (14) **PORTOBELLO** es una sociedad activa en la gestión y asesoramiento de fondos de inversión, cuyo capital no se encuentra controlado por ninguna persona física o jurídica.
- (15) Las sociedades controladas por fondos gestionados por PORTOBELLO están presentes en diversos sectores, entre otros, en el sector alimentario, textil, de la gestión de centros socio-sanitarios, la gestión y reparación de siniestros en el hogar y de externalización de servicios de logística y marketing.

---

<sup>2</sup> A estos efectos el notificante aporta un documento informativo sobre EYSA de fecha 23 de julio de 2014 en el que se detallan los planes para expandir el negocio de EYSA a países como México, Perú, Colombia y Brasil, a través de varias operaciones corporativas.

- (16) Ninguna de las empresas gestionadas por PORTOBELLO está presente en el mercado en el que opera la empresa adquirida ni en otros verticalmente relacionados
- (17) **EYSA** es una sociedad española cuyo capital está en manos de TAMSI SPAIN, S.L, entidad íntegramente participada por sociedades controladas por fondos gestionados por NMAS1 CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R., S.A.
- (18) EYSA a su vez, es la matriz de un grupo de sociedades activas en la gestión y explotación de aparcamientos regulados en España, y, en menor medida, en la prestación de servicios de retirada de vehículos y gestión recaudatoria a favor de entidades locales o de la Dirección General del Catastro. En la actualidad, EYSA gestiona 87 concesiones municipales de aparcamientos en España, lo que representa más de 7.000 plazas de estacionamiento en rotación y más de 143.000 plazas de estacionamiento regulado en la vía pública (ORA).

## **V. VALORACIÓN**

- (19) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

## **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no competencia no forma parte de la operación en lo que no afecte al territorio español.